

INFORME CPCUA Nº 6 /2019

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA. DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES.

Sevilla 19. de Marzo de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE (ALJARAFESA)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de modificación de tarifas de agua de la Mancomunidad de municipios del Aljarafe (ALJARAFESA) para el año 2019 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este sentido.

SEGUNDA.- En el expediente de revisión se plantea para el año 2019 el mantenimiento de la estructura tarifaria y se produce un incremento lineal del 1.8 % de media en la tarifa aplicable a usuarios domésticos, y con la que este Consejo no está de acuerdo.

Esta subida, viene argumentada por un estancamiento de los ingresos debido a una disminución del consumo per cápita de agua del usuario doméstico en un 12% en los últimos 10 años.

Nos sorprende la indicada referencia ya que el año pasado, una subida del 1,4% (menos que la propuesta para este ejercicio) se argumentaba precisamente con la bajada del consumo de un 14% en los últimos 10 años.

Es decir, si se ha reducido en dos puntos, en un sólo año, la reducción del consumo en los últimos 10 años, se deduce que este último año ha sido “especialmente bueno” en este aspecto, por lo que no entendemos la razón de incrementar la subida tarifaria.

TERCERA.- Este Consejo valora de forma positiva que se venga manteniendo la estructura de ayudas sociales aprobadas el año anterior, no obstante sería conveniente valorar en su concesión el número de personas residentes en el domicilio beneficiado con los metros cúbicos consumidos para evitar el despilfarro del agua.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos

que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Desde este Consejo, queremos incidir en el tema de la existencia únicamente de dos tramos en el sistema tarifario de Aljarafesa, entendiendo que sería oportuno para dotar de una mayor progresividad a la tarifa agregar al menos un tramo más.

Debemos tener en cuenta la casuística de suministros existentes en el Aljarafe, (con muchas casas unifamiliares, que conviven con bloques de pisos). para que se pueda determinar un nuevo tramo que pudiera adecuar el coste del suministro a la necesidad real de los metros cúbicos. En este sentido, la Administración con competencias en materia de suministro de aguas viene obligada a establecer las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y penalizar los consumos excesivos.

SEXTA.- Este Consejo considera, con carácter general, que en el expediente se debiera aportar el dato del nivel de fugas existente en la red de abastecimiento, al objeto de garantizar la correcta gestión de este recurso y el efectivo mantenimiento de las infraestructuras.

SEPTIMA.- .El Consejo considera que no esta plenamente justificado el suprimir la cuota fija de contadores de calibre 13 mm al estar de hecho instalados en los domicilios de muchos usuarios y estar así reconocido por la propia administración.

La supresión de la tarifa fija para los calibres de 13 mm, pese a las bonificaciones a las que alude la Memoria Económica y para las que no encontramos la debida justificación tampoco, está ocultando una realidad, que es la propia existencia en el mercado de estos contadores, tal como reconoce la propia Junta de Andalucía en distintas resoluciones relativas a conflictos

similares planteados en otras localidades.

En este sentido, entendemos que la empresa prefiere cambiar los contadores de 13 mm por los de 15 mm, y aduce que tienen el mismo caudal pero en realidad ello viene a significar un incremento final en la tarifa fija que la persona usuaria no debería sostener.

OCTAVA.- El Consejo considera que sería deseable, habida cuenta de la caracterización del agua como un derecho humano que la cuota de reconexión este exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales. ya que este aspecto podría limitar el acceso al suministro a aquellas familias más vulnerables.

NOVENA.- Este Consejo no considera adecuado el recargo especial en la tarifa de consumo por la explotación de sistemas de impulsión en determinadas zonas y bloques de pisos que puede resultar perjudicial para los usuarios de estos barrios por el hecho exclusivamente de vivir en ellos.

Aun asumiendo que la redacción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Andalucía contempla la existencia de estos recargos especiales, consideramos que el espíritu de la norma no ampara este tipo de circunstancias, ya que puede suponer cargar sobre las personas usuarias unos recargos que no obedecen a ningún supuesto provocado por ellas, sino por el planeamiento urbanístico de las distintas localidades que, al parecer, no ha tenido en cuenta estas disfunciones, cuestión que no debe significar per se que determinados usuarios sufran injustificadamente este recargo sin haber provocado tal situación.

DÉCIMA.- En relación con el concepto de cargos denominado “Indemnizaciones”, el Consejo considera que las mismas en razón del impago de recibos deben justificarse, no a partir de un método de cálculo en el que los intereses resulten decrecientes conforme menor sea la deuda y el período transcurrido desde la finalización del período voluntario de pago y hasta el

momento de su cobro, sino que tales indemnizaciones deberán limitarse a los costes en los que efectivamente haya incurrido la empresa para el cobro de tales indemnizaciones, ya que de otra manera podría incurrir la empresa en un presunto enriquecimiento injusto, a la vez que se estarían imponiendo a las personas usuarias cargos por servicios no recibidos.

Por todo ello, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de revisión de las tarifas de aguas de la Mancomunidad del Aljarafe (ALJARAFESA) para el año 2019,

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de modificación de tarifas de agua de la Mancomunidad de municipios del Aljarafe (ALJARAFESA), y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

